



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FRANCISCO SALAZAR CASTRO MEDINA

DEMANDADO: ROBERTO NICOLAS ZUÑIGA MUÑOZ

RADICACIÓN: 70742318900120210000900

1º. OBJETO A DECIDIR

El demandado ROBERTO NICOLAS ZUÑIGA MUÑOZ, a través de apoderado judicial, al contestar la demanda, propuso demanda DE RECONVENCIÓN contra el demandante FRANCISCO SALAZAR CASTRO MEDINA.

2º. CONSIDERACIONES:

2.1. El artículo 371 del C. G.P., aplicable por analogía, conforme a lo señalado en el artículo 145 del C.P.L., señala que *“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante **si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial.** Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial”*.

2.2. Revisada la demanda de reconvencción presentada por el demandado, se observa que no es procedente, pues se está proponiendo dentro de un proceso ordinario laboral, una demanda de reconvencción por perjuicios ocasionados por el demandante, por lo que no sería procedente su acumulación, contrariando lo señalado en dicha normatividad, toda vez que su solicitud no se tramita por el mismo trámite del presente asunto, ordinario laboral.

Conforme a lo anterior, considera el Despacho que no es procedente la demanda de reconvencción aludida, por lo que se rechazará.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

1º. Rechazar la demanda de reconvencción presentada por el demandado ROBERTO NICOLAS ZUÑIGA MUÑOZ, a través de apoderado judicial, contra el demandante FRANCISCO SALAZAR CASTRO MEDINA, por ser improcedente, conforme a lo anotado en la parte motiva.

2º. Téngase por contestada la demanda.

3º. Téngase al Doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, abogado titulado, con T.P. 199.725 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del demandado ROBERTO NICOLAS ZUÑIGA MUÑOZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º. Ejecutoriada esta providencia, pase el proceso al Despacho a efector de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ